

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 207-2015

20 MAYO 2015

Señor
César Augusto Salazar
Ciudad

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud FW 30411-14, requiere se rectifique el criterio jurídico y se envíe al Concejo Municipal para que se declare la nulidad del lote 143 y se apruebe siendo como es en realidad el lote número 142, conforme consta de la documentación que se acompaña.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 12 de mayo de 2015, acogiendo el contenido del oficio DP-15-0746; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y CONSIDERANDO:

- Que, el primer inciso del artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “De la extinción o reforma.- Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.”
- Que, la parte pertinente del artículo 368 del mismo cuerpo legal, establece: “Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo...”
- Que, con oficio N° 0324-SM del 12 de marzo de 1986 y en relación a la Solicitud N° 168 presentada por el señor César Augusto Salazar y en sesión del 11 de marzo de 1986 el Concejo Cantonal de esa época, aprobó el proyecto definitivo de la Urbanización “Miraloma”, ubicada entre las calles Verde Loma,

Camino el Rey y línea del ferrocarril, de igual manera aprobó la ordenanza que registró la urbanización indicada.

- Que, la ordenanza de la urbanización “Miraloma” fue aprobada con una superficie total de 87.879,63 m² y 142 lotes como se comprueba con el plano de dicha urbanización.
- Que, posteriormente y con oficio N° 190-RC-95 del 21 de febrero de 1995, el Concejo Cantonal de esa época, aprobó la subdivisión de uno de los lotes de la urbanización “Miraloma”, acogiendo el contenido del oficio N° 063-MBM-95 en el que se indica que se pretende dividir el lote N° 143 en tres sublotos, los mismos que de acuerdo a la propuesta cumplen con la Ordenanza de la urbanización;
- Que, en el oficio N° 063-MBM-95 del 26 de enero de 1995, es en el que se produce el error al describir que el lote que se pretende subdividir es el lote 143 cuando en realidad se trataba del lote 142.
- Que, con oficio DP-SPD-14-0568 del 12 de agosto de 2014, la Dirección de Planificación informa del particular al Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal;
- Que, consta como documento habilitante en el expediente el oficio AJ-14-2049 de Asesoría Jurídica, dirigido al director de Planificación, fechado con 22 de septiembre de 2014, en cuyo criterio jurídico se determina que “el I. Concejo Municipal aprueba la subdivisión del lote 143 de la urbanización Miraloma en base al informe técnico 063-MBM-94, existiendo errores de forma y de fondo, así: 1.- El oficio 063-MBM-94 que sirvió de base para emitir la resolución ya tantas veces referida, realmente es el 063-MBM-95, existiendo un error de forma en lo que respecta al año. 2.- Conforme el contenido del oficio 063-MBM-95, la subdivisión aprobada es del lote 143 de la Urbanización Miraloma, pero, revisados los documentos anexos al presente trámite y al plano de división de la referida urbanización, no existe tal lote 143...”
- Que, con oficio AJ-15-272, el Departamento de Asesoría Jurídica concluye que “revisada la documentación presentada por el señor César Augusto Salazar Samaniego, se desprende que mediante el oficio AJ-14-2049 del 22 de septiembre de 2014 se hizo el análisis del contenido del artículo 5 de la Ordenanza de la urbanización “Miraloma” en el que se determinó que al haberse aprobado la subdivisión del lote 142 se había contravenido el artículo 5, no habiéndose considerado que aquel lote era una excepción, es decir, el mismo si podía ser fraccionado.”
- Que, mediante resolución de Concejo 068-2015, adoptada en sesión ordinaria del martes 3 de marzo de 2015, en conocimiento del contenido del oficio AJ-15-272 de Asesoría Jurídica, resolvió remitir dicho oficio “a la Dirección de Planificación y Asesoría Jurídica, a fin de que se analice y emitan conjuntamente el informe ampliatorio correspondiente para la próxima sesión de Concejo”; y,

20 MAYO 2015

Resolución de Concejo 207-2015
Página 3

- Que, mediante oficio conjunto DP-15-0746, suscrito por el doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal y arquitecto Manuel Guzmán, Director de Planificación, del 29 de abril de 2015, se señala que revisada toda la documentación, amparados en el contenido de los artículos 367 y 368 del Código Orgánico de Organización Territorial y en concordancia con la Resolución de Concejo 068 de sesión ordinaria del 3 de marzo de 2015, sugieren que para subsanar el error de identificación del lote en el oficio “N° 063-MBM-95” del 26 de enero de 1995, en el que se produce el error al describir que el lote que se pretende subdividir es el lote 143 cuando en realidad se trataba del lote 142, puesto que nunca existió el lote 143, pues la urbanización tiene solamente 142 lotes; por tanto se reformaría también el oficio 190-RC-95 con la que se aprobó la división del lote 143 a 142 de la urbanización “Miraloma” por cumplir con las normas exigidas en esa época y estar determinado en el artículo 5 de la Ordenanza que faculta la subdivisión del mencionado lote.

RESOLVIÓ

Acoger el contenido del oficio conjunto DP-15-0746, suscrito por el doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal y arquitecto Manuel Guzmán, Director de Planificación, en los siguientes términos: “...que, para subsanar el error de identificación del lote en el oficio “N° 063-MBM-95” del 26 de enero de 1995, en el que se produce el error al describir que el lote que se pretende subdividir es el lote 143 cuando en realidad se trataba del lote 142, puesto que nunca existió el lote 143, pues la urbanización tiene solamente 142 lotes; por tanto se reformaría también el oficio 190-RC-95 con la que se aprobó la división del lote 143 a 142 de la urbanización “Miraloma” por cumplir con las normas exigidas en esa época y estar determinado en el artículo 5 de la Ordenanza que faculta la subdivisión del mencionado lote.”.-Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria de Concejo Municipal



Adj. Expediente
c. c: Planificación
Sonia Cepeda
2015-05-13

Asesoría

Archivo

Sec. Ejec. Alcaldía

RC.